



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 18 de OCTUBRE de 2022.

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 08277-2020 de fecha 11 agosto del 2020, la Opinión Legal N°321-2022/DRSP-4300205 de fecha 08 de setiembre de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Registro y Control del visto, la administrada AMPARO VERONICA LAJO AQUISE, servidora nombrada de la Dirección Regional Salud Piura, con cargo de Obstetriz, Nivel, solicita Subsidio por Fallecimiento;

Que, la administrada solicita acogerse a la declaración jurada para que se le reconozca y se disponga el pago del beneficio económico por luto por fallecimiento de su señora madre MARIA CANDELARIA AQUISE QUICAÑO, ocurrido el 12 de abril de 2020, amparando su solicitud en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de lo actuado se advierte que la administrada tiene la condición de servidora nombrada con cargo de Obstetriz en el E.S I-4 Santa Julia de la Dirección Regional de Salud Piura, y mediante Declaración Jurada su fecha 30 de mayo de 2022, refiere que por error involuntario del registrador en la digitación de sus datos no se le consigno el primer nombre de su madre "MARÍA" y en el apellido paterno se le consigno como "AQUISE", cuando debió consignarse como MARIA CANDELARIA AQUISE QUICAÑO, conforme aparece en el documento de identidad 29360195, fallecida el 12 de abril de 2020, amparando su pretensión en lo prescrito por TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con respecto a la entrega económica de sepelio y luto, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA, en su Art. 9 numeral 9.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, prescribe: La entrega económica de sepelio por fallecimiento del persona de la salud, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a: cónyuge o conviviente reconocido (a) en la forma prescrita por ley, hijos (as), padres y madres. La entrega económica por sepelio se establece y se fija en un monto único de tres mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00);

9.3.- La entrega económica por luto, corresponde únicamente al personal de la salud al producirse el fallecimiento de cónyuge o conviviente reconocido/a en forma prescrita por ley. Hijos/as, padres y madres. Dicha entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de tres mil y 00/100 (S/.3000.00) por cada evento. De la misma forma, en el Art. 10 numeral 10.2, establece que, para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesario que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se verifica que obra el acta de defunción de doña MARIA CANDELARIA AQUISE QUICAÑO, expedida por el Registro Nacional



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 18 de Octubre de 2022.

de Identidad y Estado Civil – RENIEC de la ciudad de Arequipa, fallecida el 12 de abril de 2020, con el cual acredita el fallecimiento de la causante en mención, acta de nacimiento de la recurrente AMPARO VERONICA LAJO AQUISE, extendida por la Oficina de Registros de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Polobaya de Arequipa, donde se aprecia que la madre de la recurrente es doña CANDELARIA AQUISE QUICANO, asimismo, obra el documento de identidad de la causante MARIA CANDELARIA AQUISE QUICANO y de la recurrente. De lo que se concluye que, el primer nombre y apellido materno de la causante no concuerda con el consignado en el acta de nacimiento de la administrada;

Que, en ese contexto, el numeral 1.1 del Art. IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el procedimiento administrativo se sustenta en el principio de legalidad que establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Que, en conclusión, existiendo disimilitud entre los documentos probatorios que obran en el expediente administrativo, la declaración jurada no constituye documento idóneo para acreditar la veracidad del acto administrativo contenido en el acta de nacimiento de la recurrente para la consecución del beneficio económico, tal como la entrega económica por luto por fallecimiento de su señora madre MARIA CANDELARIA AQUISE QUICANO, ocurrido el 12 de abril de 2020, consecuentemente, la administrada debe solicitar mediante la vía adecuada la rectificación del documento en mención ante la entidad correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N° 321-2022/DRSP-4300205, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por AMPARO VERONICA LAJO AQUISE, de acogerse a declaración jurada para reconocimiento y pago de beneficio por luto por fallecimiento de su señora madre MARIA CANDELARIA AQUISE QUICANO, ocurrido el 12 de abril de 2020. Por los fundamentos antes expuestos;

Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP – CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 10 de enero de 2022;

SE RESUELVE:



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 18 de OCTUBRE de 2022.

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por AMPARO VERONICA LAJO AQUISE, de acogerse a declaración jurada para reconocimiento y pago de beneficio por luto por fallecimiento de su señora madre MARIA CANDELARIA AQUISE QUICANO, ocurrido el 12 de abril de 2020. Por los fundamentos antes expuestos;

ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO 3°.- HÁGASE DE CONOCIMIENTO al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA

MED. FERNANDO AGÜERO MIJA
DIRECTOR GENERAL

FAM/JDPP/SESCH/gfva

